



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00718-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Aportar **original** del avalúo catastral del inmueble objeto de controversia dentro del presente asunto, correspondiente al año 2023, toda vez que no se allegó con la demanda, lo cual es necesario para determinar la cuantía y competencia del asunto.
- (II) Allegue el requisito de procedibilidad exigido para esta clase de asuntos, toda vez que no fue aportado dentro de los anexos de la demanda.
- (III) Allegar el DICTAMEN PERICIAL conforme lo establece el numeral 1º del artículo 417 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 406 del de la misma norma, en donde se determine de manera clara y precisa el valor del bien, y demás datos relevantes de aquel, y el valor de las mejoras que se le hayan realizado, ello conforme lo especificado en la petición.
- (IV) Corregir el hecho **OCTAVO** respecto de la fecha en que fue presentado el proceso Divisorio ante el Juzgado del Circuito allí anunciado, toda vez que la misma no es clara.
- (V) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda, de sus anexos a través del canal digital de la integralidad de la parte convocada y/o del correo físico de cada uno de ellos de manera individual, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022, ello en virtud que no se encuentra adjuntado, tal y como se manifestó en el introductorio del escrito de demanda.
- (VI) Indicar bajo la gravedad del juramento en poder que quien se encuentran los originales de cada uno de los documentos base de esta solicitud, y quien custodia de los mismos a partir de su presentación.
- (VII) Respecto al acápite de notificaciones, debe informar de manera precisa lo correspondiente a la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte convocada, conforme con lo ordenado en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley



2213 de 2022, que ordena lo siguiente: “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.*”.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973542afd2fd76e35ecce53ee02f2153b7f79d529ab51a12a6b995353fc58c29**
Documento generado en 27/11/2023 12:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 201 del 28 de NOVIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.